

VISTO el Decreto-Ley N° 17.138/1957, ratificado por Ley N° 14.467, Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL , organismo descentralizado dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Decreto N° 788 del 18 de setiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Reparadores de Balanzas, Básculas y Afines ha efectuado una presentación ante este INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (I.N.T.I.) señalando la necesidad de contar con la asistencia del referido Instituto como medida de jerarquización del sector.

Que la ampliación del universo de balanzas sometidas a verificación periódica requiere de actores en el sector prestador de servicios vinculados con probada idoneidad técnica, resultando para ello conveniente que esta idoneidad cuente con la evaluación del I.N.T.I., en el marco de lo dispuesto en el Inciso l) del Artículo 3° del Decreto N° 788/2003.

Que la referida idoneidad técnica de los prestadores de servicios, una vez evaluada y corroborada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, debe ser difundida a efectos de contribuir a la mejora en la calidad del sector, conforme lo dispuesto en el Inciso p) del Artículo 3° del referido Decreto N° 788/2003.

Que en atención a la mencionada solicitud de la Cámara de Reparadores de Balanzas, Básculas y Afines, resulta necesario establecer los requisitos que deben ser objeto de evaluación por parte de este Instituto, fijando los aranceles por los servicios a prestar, de conformidad con la facultad otorgada por el Inciso f) del Artículo 4° de la Ley Orgánica.

Que durante el mantenimiento regular de las balanzas es muchas veces necesario reemplazar los precintos del I.N.T.I., debiéndose establecer las condiciones para poder realizar este reemplazo.

Que el Programa de Metrología Calidad y Certificación, el Programa de Desarrollo Institucional y Legal y la Subgerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Inciso f) del Artículo N° 4 del Decreto-Ley N° 17.138/1957, ratificado por Ley N° 14.467, Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Créase el “LISTADO DE REPARADORES DE BALANZAS AUDITADO por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL”. El referido listado será difundido por este Instituto a través de su página web.

ARTICULO 2º: Apruébanse los “Requisitos a cumplir por las empresas reparadoras de balanzas para ser incluidas en el LISTADO DE REPARADORES DE BALANZAS AUDITADO por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL” que, como anexo, forma parte de la presente.

ARTICULO 3º: Las empresas reparadoras de balanzas podrán solicitar a este Instituto su inclusión en listado aprobado por el Artículo primero de la presente.

ARTÍCULO 4º: Los reparadores de balanzas incluidos en el “LISTADO DE REPARADORES DE BALANZAS AUDITADO por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL” estarán autorizados a reemplazar precintos del I.N.T.I. durante las reparaciones que resulten necesarias efectuar.

ARTICULO 5º: Fijase en PESOS QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 550=) el arancel a percibir por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL en concepto de auditoria anual de verificación de los requisitos establecidos en el Anexo a la presente.

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 021/04

Presidente: Ing.Enrique M. MARTÍNEZ; **Vicepresidente Ejecutivo:** Ing. Roberto FAVELEVIC
Vocal: Ing. Ricardo A. FERRARO

Anexo Resolución N° 021/04

Requisitos a cumplir por las empresas reparadoras de balanzas para ser incluidas en el LISTADO DE REPARADORES DE BALANZAS AUDITADO por el INTI

1.1 Medios con los que deben contar:

- 1.1.1 pesas patrones de modelo aprobado con certificado de calibración emitido por INTI o por un laboratorio con un sistema de calidad implementado de acuerdo con los requisitos de la norma IRAM 301 equivalente a la ISO 17 025 auditado por INTI. Las pesas deberán ser propias o se deberá establecer documentalmente la forma de proveerse de las mismas.
- 1.1.2 termómetro con certificado de calibración emitido por INTI o por un laboratorio con un sistema de calidad implementado de acuerdo con los requisitos de la norma IRAM 301 equivalente a la ISO 17 025 auditado por INTI.

1.2 Requisitos documentales:

- 1.2.1 Procedimientos escritos de ajuste y/o reparación , para cada tipo de balanza para los cuales se desea recibir la evaluación del INTI
- 1.2.2 Procedimiento de cambio de precintos y de registro de las acciones efectuadas sobre la balanza.
- 1.2.3 Listado de personal autorizado a realizar ajustes y cambio de precintos.

2 Obligaciones de los reparadores de balanzas

- 2.1 Toda vez que un reparador de balanzas rompa un precinto deberá remitir al INTI la correspondiente acta de cambio de precintos, indicando las acciones efectuadas sobre las balanzas, firmada por un representante de la empresa usuaria de la balanza y por personal de la empresa reparadora. En función de las acciones efectuadas se determinará la necesidad de la realización de una nueva verificación periódica por el INTI.

3 Precintos

El INTI le proveerá los precintos que deberán utilizarse para reemplazar los precintos del INTI. Dichos precintos tendrán un costo de:

Para balanzas de hasta 300 kg	\$ 1.- (PESOS UNO)
Para balanzas de más de 300 kg y hasta 6 t	\$ 5.- (PESOS CINCO)
Para balanzas de más de 6t	\$ 12.- (PESOS DOCE)